



Expediente: **057561011773**
Radicado: **RE-03010-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/07/2023** Hora: **18:02:18** Folios: **10**



RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que en el expediente No. 057561011773, reposa la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-5935 del nueve (9) de noviembre de 2011, a la empresa **MINAS Y AGREGADOS S.A.S. (MAGRES S.A.S.)**, identificada con Nit. No. **900.357.736-1**, por la vida útil del proyecto de explotación de mármol y calizas ubicado en el corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, de acuerdo con el contrato de concesión minera No. L12-08021.

Que mediante el Auto No. 112-1410 del 10 de diciembre de 2015, se reconoció la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-5935 del 9 de noviembre de 2011, a la empresa MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - "MAGRE S.A.S", en favor de la empresa CANTERAS Y CALES S.A.S - "CANTECAL S.A.S", identificada con el Nit. 900.393.730-9.

Mediante escrito con radicado 112-1562 del 17 de mayo de 2017, CANTERAS Y CALES S.A.S, allega solicitud de modificación de licencia ambiental, con el fin de dar inicio al trámite de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del título minero No. L12-0821, anexando la documentación para solicitar el



SC 1544-1



5A 159-1



CN-22-054

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @comare • cornare • Cornare

permiso de vertimientos domésticos generados por las unidades sanitarias instaladas en el área del título minero. No obstante, la Corporación pudo evidenciar el no cumplimiento total de los requisitos para adelantar el trámite, igualmente se evidenció que la autorización allegada, se encontraba incompleta,

Que mediante escrito con radicado No. 131-1133 del 6 de febrero de 2017, **CANTERAS Y CALES S.A.S**, allegó soporte de pago por concepto de servicio de evaluación de modificación de la licencia ambiental, para el proyecto.

Que en la Resolución No. 112-1649-2018 del 10 de abril de 2018, se establece que la información allegada por el solicitante, no cumple con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, dado que no existe claridad y hay ausencia de elementos fundamentales para el análisis técnico y toma decisiones con respecto a la solicitud de Modificación de Licencia Ambiental, solicitada por la empresa dando por terminada la solicitud del trámite de modificación de la licencia Ambiental.

Que, dentro del control y seguimiento a la licencia ambiental como Autoridad Ambiental, Cornare, mediante el oficio radicado No. CS-120-0255 del 14 de enero del 2019, le remite a la sociedad Canteras y Cales, copia del informe técnico No. 112-1464 del 19 de diciembre del 2018, con el fin de que dé cumplimiento a unos requerimientos.

Posteriormente, el equipo técnico de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizó la evaluación del radicado No. 112-0511 del 29 de enero de 2019, mediante el cual, la empresa CANTERAS Y CALES S.A.S, allegó Informe de Cumplimiento Ambiental del año 2018., informe de mediciones de calidad del aire y ruido, informe de estabilidad de ZODME en operación y, Programa de Manejo Ambiental del ZODME; en consecuencia, se generó el Informe Técnico No. IT-03360 del ocho (8) de junio de 2021, el cual hace parte integral de la Resolución No. RE-04919-2021 del 27 de julio de 2021, por medio de la cual se impone medida preventiva de amonestación escrita.

Que por medio de oficio No. CS-130-3446 del 17 de julio del 2020, la Corporación informa a la empresa **CANTECAL S.A.S.**, sobre la Aplicación de la Resolución 2254 de 2017 y, mediante oficio No. CS-100-7217 del 29 de diciembre del 2020, se le requiere a la empresa la inclusión de información del principio de valoración de costos ambientales en el seguimiento y control al proyecto licenciado mediante Resolución Nro. 112-5935 del 09 de noviembre de 2011.

Que mediante la Resolución No. RE-04919-2021 del 27 de julio de 2021, Cornare, impuso medida preventiva de amonestación escrita a la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S**, por el incumplimiento parcial de los requerimientos contenidos en el informe técnico No. 112-1464 del 19 de diciembre de 2018, y en general por no implementar todas las medidas de manejo aprobadas

en la licencia ambiental otorgada para el proyecto de explotación minera. En dicho Acto Administrativo, se le requirió a la empresa para que diera cumplimiento a sus obligaciones y aportara las evidencias correspondientes en un plazo máximo de tres meses calendario, es decir hasta el 28 de octubre de 2021.

Que el artículo segundo Ibidem, dispuso como obligaciones y requerimientos a presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental de los años 2018, 2020 y primer semestre de 2021, los siguientes:

Con respecto al componente físico:

1. Presentar para todas las zonas que están siendo intervenidas por el proyecto y requieran ser parte del programa de clausura y postclausura, sus diseños, características técnicas y plan de manejo ambiental.

2. Presentar el manual de procedimientos de manejo y control ambiental donde queden consignadas las responsabilidades, funciones y programación dirigida al personal técnico y responsables de la operación del proyecto.

3. Presentar la información del componente suelo relacionada con el replanteamiento topográfico y verificación (semestral), análisis procesos geofísicos (anual), evaluación de la modificación en la erosión, alteración de la estabilidad de las laderas, asentamientos, sismicidad inducida y vibraciones.

4. Implementar las actividades de manejo del paisaje, consignadas en la ficha de manejo ambiental correspondiente.

5. Presentar el programa y protocolos de manejo de explosivos o en caso de no utilizar este mecanismo informar el cambio de explotación por el taladro eléctrico

6. Presentar la ficha relacionada al programa para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía y realizar la correspondiente limpieza a los sedimentadores que se encontraban colmatados para el momento de la visita técnica.

7. Retirar de manera inmediata el material estéril que está dispuesto en las laderas, recuperar el lugar como antes estaba y hacer la respectiva señalización del límite de la explotación e implementar medidas de mitigación, de manera que el material producto de la explotación no caiga sobre los taludes que hacen parte del límite de la mina.

En cuanto al informe Técnico con radicado 112-1464 del 19 de diciembre del 2018

8. Realizar adecuación del sitio destinado para el almacenamiento de residuos contaminados con grasas y aceites con los siguientes criterios: señalización del tipo de residuo almacenado, ubicación de extintor, kit para contención de derrames y matriz de incompatibilidad.

9. Implementar un sistema de captación, recolección, transporte y entrega de aguas lluvias y de escorrentía, tanto en los taludes que conforman la zona de extracción como en el depósito de estériles, con el objetivo de controlar el aporte de sedimentos a las fuentes de agua cercana y prevenir el inicio de procesos de erosión y transporte de sedimentos, que pudieran afectar la calidad del recurso hídrico de dichas fuentes.

10. Atender las recomendaciones presentadas en el estudio geotécnico allegado mediante el radicado 131-2600 del 17 mayo de 2016; para garantizarla estabilidad de los taludes que conforman el depósito de estériles de la mina, específicamente lo relacionado a:

a) Construir un muro en gavión en la base, de 4 m de altura, 3 m de base, inclinado 6° a la vertical contra el depósito y enterrado 3/4 de m (0.75 m) en el subsuelo como medida de aumento de restricción al deslizamiento, al volcamiento y a la falla de fondo.

b) Apoyar el sistema sobre un geotextil no tejido de alta resistencia para mejoramiento del apoyo y control de aguas capilares.

c) Generar un sistema de captación, recolección, transporte y entrega de aguas lluvias y de escorrentía.

Parágrafo: Si por decisiones de planeamiento minero se decide cambiar la configuración del depósito de estériles, se debe presentar a la Corporación el estudio geotécnico para el nuevo diseño y las obras de estabilización recomendadas.

En cuanto al componente social

11. Dar cumplimiento al programa de Información y Participación Comunitaria, dado que no se tienen evidencias documentales ni técnicas que permitan evaluar los avances del mismo. Adicionalmente, es necesario que la empresa genere acuerdos con la comunidad asentada al ingreso de la mina para el arreglo del puente e impulsar la organización de la comunidad para trabajar mancomunadamente con la Junta de Acción Comunal y el municipio.

12. Presentar los soportes sobre el personal contratado y las capacitaciones a los empleados esbozados en el Programa Contratación Mano de Obra.

13. Presentar la conformación de los grupos ambientales y supervisión ambiental propuestos en las actividades para darle cumplimiento en la respectiva evaluación ambiental, tal y como se estipula en el Programa de Gestión Ambiental.

14. Omitir el indicador sobre ingreso promedio mensual por trabajador dependiendo del oficio del programa de Monitoreo Social, ya que no es competencia de la Corporación, por lo tanto, no aplica al control y seguimiento de la Licencia Ambiental.

15. Vincularse al proceso de control y seguimiento que viene adelantando la Corporación, empresas mineras de la zona, municipalidad y demás organizaciones a 2 a través del Comité Socioambiental de La Danta, el cual se realiza de forma periódica con el fin de fortalecer los procesos de fortalecimiento institucional, educación ambiental y emprendimiento rural de las Licencias Ambientales.

16. En caso de que el titular de la licencia ambiental requiere de aprovechamiento forestal de bosque natural, deberá realizar el respectivo trámite de modificación de la licencia ambiental, entregando la documentación para ello y el respectivo inventario al 100 % de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la Corporación en los siguientes links:
<https://www.cornare.gov.co/recurso-bosque-ybiodiversidad/>
<https://www.cornare.gov.co/recurso-bosque-y-biodiversidad/>

17. Ratificar las recomendaciones del Informe técnico Nro. 112-0437 del 28 de abril del 2020, relacionado con la evaluación de los monitoreos de ruido y aire; razón por la cual debe allegar su cumplimiento.

...”

Que mediante escrito con radicado No. CE-14792-2021 del 26 de agosto de 2021, **CANTECAL S.A.S.**, solicitó a la Corporación que se le concediera un plazo adicional de tres (3) meses para dar respuesta a los requerimientos citados anteriormente; razón por la cual, mediante el Auto AU-03112-2021 del 16 de septiembre de 2021, se accedió parcialmente a dicha solicitud, concediendo un plazo de un (1) mes calendario a la empresa, para que diera cumplimiento a los requerimientos y aportara las evidencias respectivas, configurando como fecha máxima el 28 de noviembre del 2021.

Además, se le requirió priorizar la ejecución de la actividad consistente en “retirar de manera inmediata el material estéril que está dispuesto en las laderas, recuperar el lugar como antes estaba y hacer la respectiva señalización del límite de la explotación e implementar medidas de mitigación, de manera que el material producto de la explotación no caiga sobre los taludes que hacen parte del límite de la mina”, la cual se estableció en la Resolución No. RE-04919-2021.

Que a través de correspondencia externa con No. de radicado CE-07392-2023 del nueve (9) de mayo del 2023, la empresa allega la constancia de pago de reliquidación de licencia ambiental y la documentación para adelantar el trámite, la cual no fue admitida, ya que se evidenció que dicha información no está actualizada y corresponde al año 2017, por tanto, se le requiere para que remita información actual y ordenada.

Que, por medio de radicado No. CS-05478-2023 del 23 de mayo de esta anualidad, se da respuesta a la solicitud de información con radicado CE-07495-2023, sobre las obligaciones pendientes por parte de CANTECAL S.A.S, informándole que se están evaluando los ICAS de los años 2019, 2020 y del primer semestre del 2021. También se les reiteró allegar la información solicitada referente al trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que con radicado No. CS-05158-2023 del 16 de mayo de 2023, Cornare remite invitación a CANTECAL, para que participe de la mesa ambiental del 14 de junio del 2023, a la cual, no se evidenció su asistencia.

Que el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó control y seguimiento a la licencia ambiental, emitiendo informe técnico con radicado No. IT-03481-2023 del 16 de junio de 2023, con el objetivo de evaluar la información correspondiente a los ICA de los años 2019, 2020 y primer semestre de 2021, donde se consignaron las siguientes observaciones y conclusiones y el cual hace parte integral de la presente actuación.

“26. CONCLUSIONES

26.1 La empresa Canteras y Cales “CANTECAL SAS”, dio cumplimiento parcial a lo solicitado en la Resolución RE-04919 de 27/07/2021, en cuanto a la entrega de los ICAS ICAS correspondientes a los años 2019 y 2020 y el 1er semestre del año 2021, si bien se evidenció en la visita que la explotación minera no es muy constante, se requiere implementar las acciones aprobadas en la Licencia Ambiental.

26.2 Con respecto a la disposición de estériles, se continua sin realizar un adecuado manejo de éstos, producto de la explotación minera, ya que se dispone sobre las laderas límites de la explotación sobre las coberturas vegetales y los drenajes naturales, sin que se dé cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-04919 de 27 de julio de 2021.

26.3 Con respecto a los residuos sólidos, se evidenció el manejo adecuado, se han implementado algunas acciones que fueron incluidas en los ICAS evaluados, tales como la construcción de un punto ecológico, un sitio para el almacenamiento de combustibles y otro para el almacenamiento de herramienta y canecas contaminadas con grasas y aceites.

26.4 El usuario realiza un adecuado desarrollo y preparación de los taludes que conforman los frentes de extracción del proyecto, garantizando su estabilidad geotécnica y la calidad de los recursos naturales cercanos, además de un buen manejo del polvo; sin embargo, en la zona de operaciones no se está realizando un adecuado manejo de las aguas superficiales, ya que no se dispone de cunetas, ni sedimentadores en la periferia de los frentes de extracción, el depósito de material estéril clausurado y las vías internas del proyecto.

Con relación a algunos programas de manejo ambiental, se tiene que:

26.5 Control de la calidad del aire y ruido: No se ha enviado evidencias de las acciones realizadas en este componente, adicionalmente no es factible acoger el informe de calidad del aire, ya que no se da cumplimiento a lo estipulado en la sección 7.6.6. del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire, la cual falto en el reporte allegado a la Corporación y el artículo 21 de la resolución 0627 de 2006 respectivamente. El monitoreo de ruido ambiental no se realizó. Por lo tanto, se presenta un incumplimiento en el plan de control de la calidad del aire y ruido.

26.6 Calidad del agua: No se ha enviado evidencia de las labores de mantenimiento realizadas al baño portátil que es utilizado en el proyecto, además tampoco se ha hecho mención del monitoreo de calidad del agua de las fuentes superficiales aledañas al proyecto, por lo que no se da cumplimiento a este componente de calidad del agua del PMA.

26.7 Programa manejo y control de aguas lluvias: Se debe implementar un programa de mantenimiento permanente en las cunetas actualmente disponibles del proyecto e implementar un sistema de cunetas y sedimentadores en la periferia de los frentes de extracción, los sitios de acopio de material útil y el sector nor - occidental de la mina, donde se ubica el depósito de estériles clausurado, de este no se allega información de manejo ambiental del cierre de este depósito.

26.8 En cuanto a manejo de residuo sólidos se deben implementar las disposiciones establecidas en la normativa vigente y las respectivas adecuaciones de puntos ecológicos, acopios y demás que se requieran para la adecuada gestión en el manejo desde la generación, almacenamiento, transporte, aprovechamiento o disposición final

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



26.9. Respecto al componente socio-económico: falta una mayor responsabilidad para cumplir con las obligaciones establecidas dentro de cada uno de los programas, los cuales deben ser soportados con las respectivas evidencias.

No hay información de recientes acercamientos con Comunidad y demás Actores del territorio como Administración municipal, Concejo, grupos de interés y focales entre otros, tampoco se presenta información de acercamientos con las familias más cercanas a la operación y si tienen alguna dificultad o sugerencia que permita mejorar y minimizar posibles afectaciones, asimismo tampoco hay información de que el proyecto se haya articulado a ninguna de las actividades con la Comunidad, fechas conmemorativas, proyectos de interés comunitario y demás que pudiesen estar dentro del esquema de responsabilidad social.

26.10. A pesar de la invitación que lidera y realiza la Corporación a los **comités de participación** que se están desarrollando en el corregimiento de La Danta para tratar temas sensibles de los impactos de los proyectos mineros asentados en la zona, especialmente los asociados a la calidad del aire (material particulado, ruido velocidad el parque automotor, atropellamientos entre otros), la empresa CANTECAL no ha asistido con ningún representante, donde el próximo encuentro se realizará el 14 de junio y ya se envió oficio de invitación con radicado **CS 05158 del 16 de mayo de 2023**, sin que a la fecha hayan asistido por parte de la empresa, donde la última reunión fue el 14 de junio del 2023.

26.11 Se requiere implementar puente y/u obras hidráulicas para ingresar al proyecto en las dos fuentes que se cruzan con el fin de mitigar el impacto sobre el recurso hídrico y la hidrobiota por el paso de las volquetas y demás vehículos que ingresan a la mina. Para ello se deben tramitar los respectivos permisos de ocupación de cauce.

26.12 No se hace entrega del reporte de llantas usadas en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución 1326 de 2017, ni del reporte de inclusión de información del principio de valoración de costos ambientales en el seguimiento y control al proyecto licenciado mediante Resolución Nro. 112-5935 del 09 de noviembre de 2011."

26.13. A continuación, se relaciona el cumplimiento de cada uno de los programas de La empresa CANTECAL SAS.

Tabla 1. Plan de Manejo Ambiental				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
Componente Físico				
1	Programa de Gestión Ambiental.		X	
2	Programa Clausura y Post-clausura.			X

3	Control del Componente Suelo.			X
4	Control de la Calidad del Aire.			X
5	Monitoreo Paisaje.			X
6	Calidad del Agua.		X	
7	Manejo de explosivos (se utiliza taladro eléctrico)			X
8	Manejo y control de aguas lluvias			X
9	Señalización			X
Componente Biótico				
10	Programa de Manejo y Control de flora y fauna.		X	
11	Monitoreo Flora.		X	
Componente Social				
12	Programa de información y participación comunitaria.		X	
13	Programa de educación ambiental.		X	
14	Monitoreo Social.		X	
15	Programa de Gestión Ambiental		X	
16.	Permiso de emisiones atmosféricas		X	
ESTADO CUMPLIMIENTO ACTIVIDADES		0	9	7

CUMPLIMIENTO	%	56.25%	43.75%
--------------	---	--------	--------

Resolución RE-04919 de 27/07/2021				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
Componente Físico				
1	En un plazo de tres (3) meses entregue los ICAS correspondientes a los años 2019 y 2020 y el 1er semestre del año 2021, con los respectivos programas de Seguimiento, Monitoreos	X		
2	<u>Retirar de manera inmediata el material estéril que está dispuesto en las laderas, recuperar el lugar como antes estaba y hacer la respectiva señalización del límite de la explotación e implementar medidas de mitigación, de manera que el material producto de la explotación no caiga sobre los taludes que hacen parte del límite de la mina</u>		X	
		1	1	0
CUMPLIMIENTO		50%	50%	%

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...) En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria, la que ejerce a través de diferentes entidades, entre las cuales se encontraba el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...) de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Adicionalmente, el artículo 2º de la ley 1333 de 2009, establece las autoridades que tienen la facultad a prevención para imponer medidas preventivas, entre las cuales se encuentra la presente Corporación Autónoma Regional.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Qué la misma norma en su artículo 35 estipula que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En la Resolución No. RE-04919-2021 del 27 de julio de 2021, se realizó una valoración de la procedencia de imponer medida preventiva de amonestación escrita, analizando como los incumplimientos por parte de la

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

empresa titular de la licencia ambiental, amenazan o afectan el medio ambiente, de tal manera que quedó clara la necesidad de imponerla.

Sobre estos casos, la Corte Constitucional estableció, tratándose de criterios para resolver tensiones en torno a la imposición de una medida preventiva y las restricciones que ello implica para el particular, lo siguiente:

“La Corte ya ha puesto de presente que una teórica discusión jurídica en materia ambiental sobre cuáles derechos prevalecen, la resuelve la propia Constitución al reconocer la primacía del interés general, al limitar varios derechos en función de la protección debida al medio ambiente, los recursos naturales o la ecología, y al asignarles al Estado funciones de prevención y control del deterioro ambiental y a los particulares el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.¹

Ahora bien, las autoridades ambientales competentes en cada jurisdicción deben resolver los asuntos de cara al caso concreto, realizando un análisis de proporcionalidad de la medida preventiva, con el fin de establecer si esta está cumpliendo su finalidad, teniendo en cuenta que se fundamenta en prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia del hecho que atenta contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Así mismo, es necesaria la ponderación de los derechos que se pretenden proteger con aquellos que se verían desmejorados con las decisiones de la Autoridad Ambiental.

Por su parte, la licencia ambiental es un acto administrativo que, como ya se mencionó en la parte normativa de esta Resolución, impone unas obligaciones al titular del proyecto, las cuales establecen las formas de prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada, con el fin de garantizar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, previniendo así el deterioro ambiental.

En consecuencia, el titular de la licencia ambiental está sujeto a una serie de obligaciones que debe cumplir durante toda la ejecución del proyecto, bajo el entendido de que su incumplimiento conlleva el deterioro y afectación al medio ambiente. Es por ello que, la autoridad ambiental aplicando el principio de prevención debe tomar las medidas pertinentes para impedir la continuación de dichas situaciones.

En el caso concreto, por medio de los informes de cumplimiento ambiental correspondientes a los años 2019, 2020, y al primer semestre del año 2021, el usuario presentó información sobre las obligaciones pendientes, la cual fue evaluada en el informe técnico con radicado No. IT-03481-2023 del 16 de junio de 2023, donde se tiene que si bien se dió un cumplimiento parcial a lo

¹ Sentencia C-703/10

requerido en la Resolución RE-04919 del 27 de julio de 2021, hay requerimientos importantes que se deben cumplir, los cuales se pueden observar en la parte fáctica del presente Acto Administrativo y en el mismo informe que será anexado.

Así mismo es importante precisar que tal y como se estableció en el informe técnico No. IT-03481-2023 del 16 de junio de 2023, verificado igualmente en campo, la sociedad continúa sin realizar un adecuado manejo de éstos, producto de la explotación minera, ya que se dispone sobre las laderas límites de la explotación sobre las coberturas vegetales y los drenajes naturales. Con respecto al control y calidad del aire y ruido, no se ha enviado evidencias de las acciones realizadas en este componente, adicionalmente, no es factible acoger el informe de calidad del aire, ya que no se da cumplimiento a lo estipulado en la sección 7.6.6. del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire, la cual falto en el reporte allegado a la Corporación y el artículo 21 de la Resolución 0627 de 2006, respectivamente.

De igual manera, en el componente socioeconómico, falta una mayor responsabilidad para cumplir con las obligaciones establecidas dentro de cada uno de los programas, los cuales deben ser soportados con las respectivas evidencias; no hay información de recientes acercamientos con Comunidad y demás Actores del territorio como Administración municipal, Concejo, grupos de interés y focales entre otros, tampoco se presenta información de acercamientos con las familias más cercanas a la operación y si tienen alguna dificultad o sugerencia que permita mejorar y minimizar posibles afectaciones, asimismo, tampoco hay información de que el proyecto se haya articulado a ninguna de las actividades de la comunidad.

Se le reitera la importancia de la participación en los comités que se están desarrollando en el corregimiento de La Danta, para tratar temas sensibles de los impactos de los proyectos mineros asentados en la zona, especialmente los asociados a la calidad del aire (material particulado, ruido velocidad el parque automotor, atropellamientos entre otros), la empresa CANTECAL, no ha asistido con ningún representante.

Finalmente, se le reitera que, deberá allegar el reporte de llantas usadas en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución 1326 de 2017, y así mismo el reporte de inclusión de información del principio de valoración de costos ambientales en el seguimiento y control al proyecto licenciado mediante Resolución Nro. 112-5935 del 09 de noviembre de 2011, pues no reposa dicha información en el expediente.

En lo referente al trámite de modificación de la Licencia Ambiental, se le reitera que deberá remitir la información actualizada y organizada, ya que es una obligación que ha sido requerida insistentemente desde la presentación de la solicitud en el año 2017, y cuya información allegada en

los últimos radicados corresponde a dicho año, lo cual, es desactualizado para la evaluación del trámite solicitado.

Por todo lo anterior, este despacho no considera pertinente levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. RE-04919-2021 del 27 de julio de 2021, razón por la cual, se mantiene VIGENTE, hasta tanto la empresa de cumplimiento total a los requerimientos que se detallarán a continuación en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de los expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADVERTIR que la medida preventiva de amonestación escrita, impuesta mediante la Resolución RE-04919-2021 del 27 de julio de 2021, a la empresa a **CANTERAS Y CALES S.A.S "CANTECAL S.A.S"**, identificada con NIT No. 900393730-9, representada por el señor ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN (o quien haga sus veces), proyecto de explotación de mármol y calizas ubicado en el corregimiento La Danta del Municipio de Sonsón, **CONTINUA VIGENTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **CANTERAS CALES S.A.S "CANTECAL S.A.S"**, para que en un término de tres (3) meses, dé cumplimiento **TOTAL** a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-04919-2021 del 27 de julio de 2021, con el fin de evaluar la pertinencia de levantar la medida preventiva, consistentes en:

Retiro del material estéril:

- Retirar el material estéril que está dispuesto en las laderas
- Recuperar el lugar y hacer la respectiva señalización del límite de la explotación
- Implementar medidas de mitigación, de manera que el material producto de la explotación no caiga sobre los taludes que hacen parte del límite de la mina, como se estableció en la Resolución RE-04919 de 27 de julio del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a la empresa a **CANTERAS Y CALES S.A.S "CANTECAL S.A.S"**, para que en un término de tres (3) meses, de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Informes de cumplimiento ambiental (ICA):

- Presentar informe consolidado del segundo trimestre del 2021, del año 2022 y del primer semestre del 2023, con los respectivos programas de Manejo, Seguimiento, Monitoreos e indicadores con el valor para el cálculo

de estos (numerador/denominador) presentados en el EIA y aprobados en la Resolución No. 112-5935 del 09 de noviembre 2011

2. del límite de la mina, como se estableció en la Resolución RE-04919 de 27 de julio del 2021.

Control del Componente Suelo:

3. Implementar una red de cuentas y sedimentadores en la periferia de los frentes de extracción, el depósito de material estéril clausurado ubicado en el sector noroccidental y las vías internas del proyecto e incluirla en las medidas de manejo del PMA.

Control de calidad del aire y ruido:

4. Entregar los monitoreos de calidad del aire y ruido ambiental del año 2022, conforme a lo estipulado en la sección 7.6.6. del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución 0627 de 2006 para lo relacionado con ruido.

5. Llevar a cabo las acciones correspondientes al plan de control de calidad del aire y ruido, estipuladas en el plan de manejo ambiental y repórtalo en los ICA.

Calidad del agua

6. Presentar evidencia de las labores de mantenimiento de la unidad portátil sanitaria ubicada en el predio. Indicando además la empresa encargada de realizarlo y cuántos empleados hacen uso de esta.

7. Presentar el informe de calidad del agua de las fuentes superficiales aledañas al proyecto, principalmente de la quebrada Iglesias. Los parámetros a medir son: Temperatura, Sólidos Suspendidos, pH, Sólidos Totales, DBO5 y DQO5.

Componente biótico

8. Con respecto al depósito de material estéril clausurado, se debe realizar la reconfiguración del terreno y presentar la propuesta de las especies que se utilizarán para realizar la reforestación y/o restauración del área en cumplimiento de lo establecido en el PMA – biótico.

9. Actualizar las actividades propuestas en el programa de manejo de flora y fauna de modo que sean acordes con las actividades e impactos causados por la operación minera.

Residuos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



10. Mejorar la gestión adecuada de residuos sólidos, especialmente el manejo de los puntos ecológicos y acopios con los lineamientos que establece la normativa vigente y debidamente rotulados con base en la norma.
11. Retirar o almacenar de forma adecuada los elementos o residuos que están dispersos en el área de intervención del proyecto.

Componente socioeconómico:

12. Socializar las actividades realizadas y reportadas en los tres informes de cumplimiento ambiental. Así mismo, aprovechar el espacio para socializar el informe de cumplimiento del año 2022 con los habitantes del área de influencia directa, Administración municipal, Concejo y grupos de interés.
13. Adicional a esto se sugiere entregar material informativo y didáctico y utilizar cartografía social que permita la identificación del proyecto en La Danta y por donde está transitando el parque automotor para transportar el material.
14. Socializar con los habitantes del área de influencia la estrategia que tiene el proyecto, para la atención de PQRS; indagar si a la fecha se tiene alguna y completar con otras estrategias que faciliten a la Comunidad poder entregar las PQRS como buzón de sugerencias entre otros.
15. Presentar todos los soportes de los procesos de educación ambiental que se han realizado con el Personal y Comunidad (registro fotográfico, listados de asistencia, actas de reunión, evaluación de la actividad, material didáctico e informativo entregado, cartografía entre otros que se hayan utilizado).
16. Presentar las evidencias de todas las actividades realizadas con la comunidad y de interés comunitario como mejoramiento de vías paisajismo entre otras de cumplimiento de las obligaciones de los programas, pero también las que están bajo el esquema de responsabilidad social si se han realizado.
17. Realizar mantenimiento o reemplazo de la señalización informativa y preventiva al interior y exterior del proyecto minero, con el objetivo que tanto el Personal como la Comunidad, tenga claro la ubicación de las áreas y del proyecto. Asimismo, fortalecer la señalización con la instalación de vallas en puntos estratégicos donde no se tienen. Es importante que al ingreso del proyecto se cuente con las respectivas vallas las cuales deben estar en adecuadas condiciones.
18. Dar cumplimiento al programa de Información y Participación Comunitaria, dado que no se tienen evidencias documentales ni técnicas que permitan evaluar los avances del mismo. Adicionalmente, es necesario que la empresa genere acuerdos con la comunidad asentada al ingreso de la mina para el arreglo del puente e impulsar la organización de la comunidad para trabajar mancomunadamente con la Junta de Acción Comunal y el municipio.

19. Presentar los soportes sobre el personal contratado y las capacitaciones a los empleados esbozadas en el Programa Contratación Mano de Obra.

20. Presentar la conformación de los grupos y supervisión ambientales propuestos en las actividades para darle cumplimiento en la respectiva evaluación ambiental, tal y como se estipula en el Programa de Gestión Ambiental.

21. Omitir el indicador sobre ingreso promedio mensual por trabajador dependiendo del oficio del programa de Monitoreo Social, ya que no es competencia de la Corporación, por lo tanto, no aplica al control y seguimiento de la Licencia Ambiental.

22. Vincularse al proceso de control y seguimiento que viene adelantando la Corporación, empresas mineras de la zona, municipalidad y demás organizaciones a través del Comité Socioambiental del corregimiento de La Danta, el cual se realiza de forma periódica con el fin de fortalecer los procesos de fortalecimiento institucional, educación ambiental y emprendimiento rural de las Licencias Ambientales.

23. Allegar el reporte a la Gestión de llantas usadas de los vehículos mineros en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución 1326 de 2017.

24. Allegar la inclusión de información del principio de valoración de costos ambientales en el seguimiento y control al proyecto licenciado, información que puede ser consultada en el siguiente enlace para su conocimiento y entrega respectiva Cornare:
<https://www.cornare.gov.co/licencia-ambiental/principio-de-valoracion-de-costos-ambientales-pvca/>

25. Entregar los Informes de Cumplimiento Ambiental con la respectiva Geodatabase, teniendo en cuenta el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográfico estipulado por la ANLA, así como la información asociada a:

- Áreas o trazados licenciados/autorizados.
- Uso y demanda de recursos naturales.
- Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada.
- Localización punto de monitoreo.
- Plan de gestión del riesgo.
- La cartografía resultante debe ser entregada de acuerdo con la Resolución 1415 de 2012 y el modelo de almacenamiento puede ser descargado desde el enlace: <http://portal.anla.gov.co/sistema-informaciongeografica>.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad que el incumplimiento a los requerimientos del presente artículo acarreará las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa **CANTERAS Y CALES S.A.S** "CANTECAL S.A.S" para que de manera urgente allegue la información

actualizada con el fin de adelantar el trámite de modificación de licencia ambiental, tal y como se solicitó en el Oficio con No. de radicado CS-04966-2023 del once (11) de mayo de 2023.

PARÁGRAFO 1º: En el proceso de modificación de licencia ambiental, se deberá incluir el trámite de permiso de ocupación de cauce para las dos fuentes por la que se debe cruzar para acceder al proyecto.

PARÁGRAFO 2º: En caso de incumplimiento a esta obligación requerida reiteradamente, se aplicarán las medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente el presente Acto a **CANTERAS Y CALES S.A.S "CANTECAL S.A.S"**, identificada con NIT No. 900393730-9, a través de su Representante Legal, el señor ADIEL ANCISAR ROJAS ALARCÓN, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación

PARÁGRAFO 1º: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2º: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No IT-03481-2023 del 16 de junio de 2023, para conocimiento del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Expediente: 057561011773

Fecha: 28/06/2023

Proyectó: Ana Carolina Narváez Arteaga/ Judicante

Revisó: Sandra Peña Hernández/ Abogada